



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5218	19/08/2011
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 971

“Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”. “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”. Modificación y actualización de la normativa aplicable

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Sustituir la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”, que en lo sucesivo se denominarán “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”, por la que obra en anexo y que forma parte de la presente comunicación.
2. Incorporar como punto 4.2.5. de la Sección 4. de las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras” el siguiente:

“4.2.5. Comité de control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para coadyuvar a la observancia de las obligaciones emergentes de la normativa aplicable para la prevención de dichos delitos.”
3. Disponer que lo previsto en los puntos anteriores resultará aplicable a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 121/2011 de la Unidad de Información Financiera.”



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La información ya ingresada en la base de datos hasta la fecha de entrada en vigencia de la citada resolución por importes que no alcancen los nuevos límites diario y mensual establecidos en el punto 1.3. de la Sección 1. de la norma que se acompaña, deberá mantenerse por el plazo reglamentariamente previsto.

Por último, se anexan las hojas modificadas que corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita). De las restantes disposiciones dictadas por esta Institución, oportunamente se harán llegar las hojas de reemplazo que correspondan, con los ajustes referenciales que resulten necesarios.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas a/c

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”
----------	---

- Índice -

Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- 1.1. Normativa aplicable.
- 1.2. Información al Banco Central.
- 1.3. Mantenimiento de una base de datos.

Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

- 2.1. Limitación.
- 2.2. Excepciones.
- 2.3. Recaudos.

Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

- 3.1. Alcances.
- 3.2. Tratamiento específico.
- 3.3. Excepciones.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

1.1. Normativa aplicable.

Las entidades financieras y cambiarias deberán observar lo establecido en la Ley 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera vinculadas con la materia y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Tales disposiciones también deberán ser observadas por los corredores de cambio y los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país, según lo que corresponda de acuerdo con su actividad.

1.2. Información al Banco Central.

Se deberá remitir a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera.

1.3. Mantenimiento de una base de datos.

1.3.1. Operaciones alcanzadas.

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones -consideradas individualmente- por importes iguales o superiores a \$ 40.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

- 1.3.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- 1.3.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- 1.3.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- 1.3.1.4. Pases (activos y pasivos).
- 1.3.1.5. Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- 1.3.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- 1.3.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).
- 1.3.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).
- 1.3.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- 1.3.1.10. Pago de importaciones.
- 1.3.1.11. Cobro de exportaciones.
- 1.3.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- 1.3.1.13. Servicios de amortización de préstamos.
- 1.3.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- 1.3.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.
- 1.3.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.
- 1.3.1.17. Venta de cheques de pago financiero.
- 1.3.1.18. Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes turísticos, hotelería, pasajes, etc.), en tanto no se incluyan en los puntos 1.3.1.7. o 1.3.1.9.

1.3.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que -a juicio de la entidad interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen el nivel mínimo establecido en el primer párrafo del punto 1.3.1., en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 5.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

1.3.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. -en este caso, cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por \$ 40.000 o más (o su equivalente en otras monedas)-, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 meses.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 hs. hábiles de requerida.

1.3.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector público no financiero local y las entidades comprendidas en la Ley 21.526.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000.

Tampoco deberán abonarse por ventanilla letras de cambio -a la vista o a un día fijo- giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, extendidas o no a favor de una persona determinada por importes superiores a \$ 25.000.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.2.3. Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre "Circulación monetaria".

2.2.4. Los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos.

3.1. Alcances.

Los desembolsos por las financiaciones superiores a \$ 50.000 que otorguen las entidades financieras deberán ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Para el cómputo de tal importe se considerará la suma total comprometida en el acuerdo, aun cuando se prevean desembolsos parciales inferiores a esa cifra. En el caso de asignaciones independientes, a partir del momento en que en el curso de un trimestre calendario se supere dicho importe, la efectivización del excedente de \$ 50.000 se acreditará en cuenta, criterio que se aplicará para toda otra efectivización futura -cualquiera sea su importe- a ese cliente.

3.2. Tratamiento específico.

3.2.1. Se admite que las efectivizaciones alcanzadas por las presentes normas se efectúen en:

3.2.1.1. Cuentas radicadas en entidades financieras locales distintas de la que otorgue la asistencia, mediante la emisión de cheque, giro o transferencia a la orden de los clientes para el crédito en ellas.

3.2.1.2. Cuentas abiertas a nombre de persona/s distinta/s de la del tomador de los fondos, en tanto la entidad financiera mantenga constancia fehaciente de que éste ordenó tal acreditación, así como de que el titular de la cuenta conforma expresamente dicha operación.

3.2.2. Los préstamos de títulos públicos, en los que el cliente no requiera disponer de pesos o moneda extranjera, se acreditarán en la cuenta "comitente" que la entidad concedente tenga abierta en la Caja de Valores.

3.2.3. En las cesiones de derechos o de títulos de crédito a favor de las entidades financieras, sin responsabilidad para el cedente, la acreditación se practicará en una cuenta abierta a nombre de este último.

3.3. Excepciones.

3.3.1. Préstamos entre entidades financieras.

3.3.2. Préstamos garantizados con hipoteca o prenda, destinados a la adquisición de bienes sobre los cuales se constituyan esos gravámenes.

3.3.3. Préstamos instrumentados mediante "warrants".

3.3.4. Operaciones de financiación de importaciones que se realicen con la aplicación de fondos provenientes de líneas de crédito de corresponsales externos, en la medida en que:

3.3.4.1. El desembolso de fondos se efectúe directamente en el exterior.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos.

3.3.4.2. La entidad financiera local notifique a su cliente en forma fehaciente (contenido y recepción) acerca del monto del préstamo, tasa de interés, plazo, aplicación final de los fondos y otros datos identificatorios de la operación que da origen a la asistencia (crédito documentario, banco corresponsal, etc.).

3.3.4.3. Se incorpore al legajo del cliente copia de la notificación, junto con la constancia de su recepción.

3.3.5. Los pases activos y las compras al contado a liquidar de títulos valores y moneda extranjera, en los casos en que no se verifique un desfase en el cumplimiento de las respectivas obligaciones.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5218			
	1.2.		"A" 5218			
	1.3.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. "A" 3037, 4353 y 5218.
	1.3.1.1		"A" 2627	2.1.		Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.2.		"A" 3037			
	1.3.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.3.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037, 4353.
	1.3.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.7.		"A" 3037			
	1.3.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. "A" 3037 y 4353.
	1.3.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.3.1.11.		"A" 3037			
	1.3.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.3.1.13.		"A" 2627	2.10.		
	1.3.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.3.1.15.		"A" 2627	2.12.		
	1.3.1.16.		"A" 3217	1.		
	1.3.1.17.		"A" 3249	3.		
1.3.1.18.		"A" 4954			Según Com. "A" 5218.	
1.3.2.		"A" 2627	3.		Según Com. "A" 3037, 4353, 4424 y 5218.	
1.3.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353 y 5218.	
1.3.4.		"A" 2627	4.		Según Com. "A" 5162.	
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059 y 3831
		2°	"A" 4713			
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061 y 4713
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.2.3.		"A" 5130			
	2.2.4.		"A" 5162		2.	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°		



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
3.	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	



B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Comités.

4.1. Comité de auditoría.

Es recomendable que la mayoría de los miembros del Directorio que integren el Comité de auditoría, conforme a lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en las "Normas mínimas sobre controles internos", revista la condición de independiente y que al menos uno de estos integrantes posea amplia experiencia en temas contables y/o financieros.

El Comité de auditoría deberá considerar la implementación de programas de capacitación para que sus miembros tengan una base de conocimientos apropiada que les permita desarrollar sus tareas.

4.2. Otros comités.

De acuerdo con las dimensiones, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo que presente la entidad financiera y el grupo económico de que se trate, se recomienda el establecimiento de otros comités especializados, con una clara definición y divulgación de sus mandatos, composición (incluidos los miembros considerados independientes) y procedimientos de trabajo.

Entre otros comités, se pueden mencionar los siguientes:

- 4.2.1. Comité de gestión de riesgos, que realizará un seguimiento de las actividades de la Alta Gerencia relacionadas con la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez y/o de activos y pasivos, operacional, de cumplimiento y de reputación, entre otros. Asimismo, asesorará al Directorio sobre los riesgos de la entidad.
- 4.2.2. Comité de incentivos al personal, encargado de vigilar que el sistema de incentivos económicos al personal sea consistente con la cultura, los objetivos, los negocios a largo plazo, la estrategia y el entorno de control de la entidad, según se formule en la pertinente política.
- 4.2.3. Comité de gobierno societario, que evalúa la gestión del Directorio y la renovación y sustitución de la Alta Gerencia.
- 4.2.4. Comité de ética y cumplimiento, que asegure que la entidad cuenta con medios adecuados para promover la toma de decisiones apropiadas y el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.
- 4.2.5. Comité de control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para coadyuvar a la observancia de las obligaciones emergentes de la normativa aplicable para la prevención de dichos delitos.

Tanto los directores independientes como aquellos que no reúnan esa condición, pero posean conocimientos y aptitudes relevantes, deberían tener un rol clave en tales comités. A los efectos de maximizar la objetividad, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente, contemplando en su caso las situaciones previstas en el primer párrafo de este punto y la naturaleza específica de la entidad.

Los citados comités no son excluyentes de otros que se puedan exigir de manera específica por normas del Banco Central de la República Argentina.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5201				
	1.2.		"A" 5201				
	1.3.		"A" 5201				
	1.4.		"A" 5201				
	1.5.		"A" 5201				
2.	2.1.		"A" 5201				
	2.2.		"A" 5201				
	2.3.		"A" 5201				
	2.4.		"A" 5201				
3.	3.1.		"A" 5201				
	3.2.		"A" 5201				
4.	4.1.		"A" 5201				
	4.2.		"A" 5201				Según Com. "A" 5218.
5.	5.1.		"A" 5201				
	5.2.		"A" 5201				
6.	6.1.		"A" 5201				
	6.2.		"A" 5201				
7.	7.1.		"A" 5201				
	7.2.		"A" 5201				
	7.3.		"A" 5201				